



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

16 de julio de 1990

Núm. 48-1

### PROPOSICION DE LEY

**125/000008 Delegación de competencias estatales en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Orgánica).**

**Presentada por la Junta General del Principado de Asturias.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(125) Proposición de ley de Comunidades Autónomas.

125/000008.

AUTOR: Comunidad Autónoma del Principado de Asturias-Junta General.

Proposición de Ley Orgánica de delegación de competencias estatales en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de julio de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

#### PROPOSICION DE LEY DE DELEGACION DE COMPETENCIAS ESTATALES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

A fin de completar el ámbito competencial estatutario del Principado de Asturias que se estima preciso en los actuales momentos para lograr el grado de autonomía que la Constitución Española reconoce y garantiza, la Junta General del Principado de Asturias, haciendo uso de la iniciativa legislativa constitucionalmente prevista, solicita de las Cortes Generales la aprobación de la presente Proposición de Ley para que, por vía de delegación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución, se transfieran al Principado competencias sobre una serie de materias de atribución estatal e interés para la región asturiana.

#### ARTICULO UNICO

De conformidad a lo previsto en el artículo 150.2 de la Constitución se delegan en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las siguientes materias y con los niveles competenciales que se indican.

1. La competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª Régimen local, en los aspectos no asumidos esta-

tutariamente en virtud de lo previsto en el artículo 11, a) del Estatuto de Autonomía.

2.ª Ordenación del litoral.

3.ª El transporte desarrollado por aguas de la Comunidad Autónoma.

4.ª Puertos, aeropuertos y helipuertos que no sean de interés general del Estado y cuya competencia exceda de la prevista en el artículo 10.1, e) del Estatuto de Autonomía.

5.ª Las aguas subterráneas, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 22 del apartado primero del artículo 149 de la Constitución.

6.ª Investigación científica y técnica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 15 del apartado primero del artículo 149 de la Constitución. Creación y regulación de las academias con sede central en el Principado de Asturias.

7.ª Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, científico, benéfico-asistencial, deportivo y análogas, que desarrollen principalmente sus actividades en el Principado de Asturias.

8.ª Cooperativas, pósitos y mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, con sujeción a la legislación mercantil.

9.ª Publicidad y espectáculos, sin perjuicio de las normas estatales para sectores y medios específicos.

10.ª Asistencia y servicios sociales. Orientación y planificación familiar.

11.ª Desarrollo comunitario. Política infantil y de tercera edad.

12.ª Comercio interior. Defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

13.ª Industria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38 y 149.1, 11.ª y 13.ª de la Constitución y de lo que establezcan las normas estatales por razones de seguridad, sanidad o defensa y de aquellas otras relativas a industrias mineras, de hidrocarburos y de energía nuclear.

14.ª La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica prevista en el número 29 del apartado primero del artículo 149 de la Constitución.

2. En el marco de la legislación básica del Estado y,

en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución sobre las siguientes materias:

1.ª Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías, de conformidad con la legislación mercantil.

2.ª Ordenación del crédito, banca, seguros, instituciones de crédito corporativo público territorial, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y demás instituciones de crédito cooperativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 11 del apartado primero del artículo 149 de la Constitución, en la medida en que no esté atribuida dicha competencia por el artículo 11.1, c) del Estatuto de Autonomía.

3.ª Viticultura, enología y denominaciones de origen en colaboración con el Estado.

4.ª Cámaras Agrarias, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras de la Propiedad Urbana, Cofradías de Pescadores y demás Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos.

5.ª Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas con sujeción a lo previsto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

6.ª Prensa, Radio, Televisión y demás medios de comunicación social, en el marco establecido en el artículo 20 de la Constitución. Creación, regulación y mantenimiento de su propia Televisión, Radio, Prensa y demás medios de Comunicación Social para el cumplimiento de sus fines.

3. La ejecución de la legislación del Estado, en los términos que en la misma se establezca, sobre las siguientes materias:

1.ª Propiedad intelectual.

2.ª Ferias internacionales que se celebren en Asturias.

3.ª Puertos, aeropuertos y helipuertos de interés general cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

4.ª Ordenación del transporte de mercancías y viajes que tenga su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, en la medida en que no se encuentre asumida por vía estatutaria.

5.ª Pesas, medidas y contraste de metales.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961